

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
POPAYAN CAUCA**
Correo electrónico: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticinco de noviembre de dos mil veinte

Proceso: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: JOSE MEDINA LASSO ALVEAR
Radicado: 2020-378

INTERLOCUTORIO No. 1615

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. En el contrato de compra del vehículo sin tenencia y de garantía mobiliaria no figura la placa del vehículo objeto de la aprehensión y entrega, indispensable para identificar o determinar el bien mueble.
2. Omitió anexar el certificado de tradición del vehículo objeto de la aprehensión.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibles la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por **R.C.I COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de **JOSE MEDINA LASSO ALVEAR** teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente

decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de **R.C.I COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** a la abogada CAROLINA ABELLO OTALARA, identificada con cédula de ciudadanía número 22461911 portadora de la tarjeta profesional N° 129978 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d64f5bef2eae160967230a8312b71f8f0fb390959b9745320fff9539a4e9fd8

Documento generado en 25/11/2020 04:26:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**